



SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DE 2021, NÚM. 91

Sentencia impugnada:Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 15 de noviembre de 2019.

Materia:Penal.

Recurrentes:Rafael Bayardo Esmelin Hernández Pérez y Consultech, S. R. L.

Abogados:Licdos. José Paredes Marmolejos, Pedro Castro y Dr. Moisés Almonte.

Recurrido:Ana Estela Pérez Figueroa.

Abogados:Licdos. Gregorio Báez, Augusto de la Rocha, Jesús Enmanuel Hernández Ortiz y Brainer Félix Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés Ferrer Landrón, miembros; asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo de 2021, año 178o de la Independencia y 158o de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente

sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición sumaria. Puntos de hecho.

1.1. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada del recurso de casación interpuesto por Rafael Bayardo Esmelin Hernández Pérez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0125631-1, domiciliado y residente en la calle Condado núm. 12, El Portal, Distrito Nacional; y la razón social Consultech, S. R. L., imputados, contra la sentencia penal núm. 502-01-2019-SS-00153, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 15 de noviembre de 2019, cuyo dispositivo se expresa de la manera siguiente:

PRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelación obrante en la especie, radicado en fecha veintisiete (27) de junio de 2019, en interés de la parte imputada, razón social Consultech, representada por su principal ejecutivo, ciudadano Rafael Bayardo Esmelin Hernández Pérez, asistido por el abogado concurrente, Lcdo. Francisco Álvarez Martínez, acción recursiva llevada en contra de la sentencia núm. 046-2019-SS-00077, del nueve (9) de mayo de 2019, proveniente de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** Modifica el ordinal quinto de la sentencia impugnada, a fin de reconocer los abonos hechos en pago del cheque objeto de la causa penal incurso, derivado del acuerdo transaccional pactado entre las partes, ascendente a la suma de trescientos cincuenta mil (RD\$350,000.00) pesos, ordenando, en consecuencia, la devolución de la cuantía restante, traducida en doscientos diez mil pesos (RD\$210,000.00) pesos, cuya entrega ha de efectuarse en provecho de la señora Ana Estela Pérez Figueroa. **TERCERO:** Confirma los demás ordinales de la sentencia impugnada, cuyo contenido concuerde con el fallo interviniente. **CUARTO:** Exime a la parte imputada, razón social Consultech, representada por su principal ejecutivo, ciudadano Rafael Bayardo Esmelin Hernández Pérez, del pago de las costas procesales, por las consideraciones previamente descritas. **QUINTO:** Ordena notificar la decisión incurso al Juez de la Ejecución de la Pena competente, a los fines de ley correspondientes.

1.2. La Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 046-2019-SS-00077, en fecha 9 de mayo de 2019, mediante la cual, en el aspecto penal, declaró culpable al imputado Rafael Bayardo Esmelin Hernández Pérez, por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 66 de la Ley 2859, sobre Cheques, que tipifica la emisión de cheques sin fondos, y lo condenó a cumplir un año de prisión, suspendida de forma condicional, más al pago de una multa ascendente a quinientos sesenta mil pesos dominicanos (RD\$560,000.00), mientras que en el aspecto civil lo condenó junto a la entidad comercial Consultech, S. R. L., a pagar la suma de quinientos sesenta mil pesos dominicanos (RD\$560,000.00), por concepto de restitución del cheque, más doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00) por concepto de indemnización, en favor de Ana Estela Pérez Figueroa.

1.3. Mediante la resolución núm. 001-022-2020-SRES-00513, de fecha 3 de marzo de 2020, dictada por esta Segunda Sala, fue declarado admisible en cuanto a la forma el recurso de casación, y se fijó audiencia pública para el día 26 de mayo de 2020, a los fines de conocer sus méritos, vista que no llegó a realizarse en virtud del decreto presidencial núm. 134-20 del 19 de marzo de 2020, que declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional, por motivo de la pandemia del COVID-19.

1.4. El 9 de febrero de 2021, mediante el auto núm. 001-022-2021-SAUT-00033, el juez presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fijó la celebración de la audiencia pública virtual para el 9 de

marzo de 2021, fecha en la cual fue suspendida por razones atendibles; la próxima audiencia fue fijada para el día 6 de abril de 2021, produciéndose una nueva suspensión hasta el 20 de abril del mismo año, día en el cual se conoció el fondo del recurso y se difirió el pronunciamiento del fallo para dentro del plazo de treinta días dispuesto en el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

1.5. En la audiencia arriba indicada comparecieron los abogados de las partes recurrente y recurrida, así como la representante del Ministerio Público, los cuales concluyeron en el tenor siguiente:

1.5.1. Lcdo. José Paredes Marmolejos, conjuntamente al Dr. Moisés Almonte, por sí y por el Lcdo. Pedro Castro, quienes representan a la parte recurrente, Rafael Bayardo Esmelin Hernández Pérez y Consultech, SRL, expresar: Primero: Declarar admisible en cuanto al fondo el presente recurso de casación y, en consecuencia, esta Suprema Corte de Justicia tenga a bien dictaminar fallo directo en torno al caso que nos ocupa, revocando el numeral tercero del dispositivo de la sentencia penal núm. 502-01-2019-SS-00153, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 15 de noviembre de 2019, dictando sentencia absolutoria a favor del señor Rafael Bayardo Esmelin Hernández y la entidad comercial Consultech, S.R.L., por carecer el caso que nos ocupa de aspecto delictual alguno; Segundo: Condenar a la parte recurrida al pago de las costas de procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del abogado concluyente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

1.5.2. Lcdo. Gregorio Báez, por sí y por los Lcdos. Augusto de la Rocha, Jesús Enmanuel Hernández Ortiz y Brainer Félix Ramírez, quienes representan a la parte recurrida, Ana Estela Pérez Figueroa, expresar: Primero: Rechazar en todas sus partes el recurso de casación.

1.5.3. Lcda. María Ramos Agramonte, procuradora adjunta a la procuradora general de la República, expresar a la Corte lo siguiente: Único: dejamos al criterio de este honorable tribunal la solución del presente recurso, por ser de vuestra competencia, ya que en el caso de la especie se trata de un hecho punible solo perseguible por acción privada, conforme lo ha dispuesto el artículo 32 numeral 3 del Código Procesal Dominicano, modificado por la Ley núm. 10-15.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés Ferrer Landrón.

18. Medio en el que se fundamenta el recurso de casación.

2.1. La parte recurrente propone como medio de su recurso de casación el siguiente:

Único Medio: la sentencia es contradictoria a un fallo anterior de ese mismo tribunal y de la Suprema Corte de Justicia.

2.2. En el desarrollo del medio propuesto la parte recurrente alega, en síntesis, que:

Como ha sido expuesto de manera previa, el vicio de la sentencia hoy atacada de manera parcial radica en el hecho de que el Tribunal a quo no evaluó ni mucho menos se refirió a esto en su sentencia, el pedimento de los

exponentes en cuanto al reconocimiento que producto del acuerdo arribado entre las partes y de los abonos pagados y reconocidos por la propia Corte de Apelación, la parte penal del caso que nos ocupa se extinguió, convirtiéndolo en un asunto meramente civil. Como puede establecerse, el Tribunal a quo, no obstante reconocer los pagos realizados por los exponentes, retuvo el elemento penal de dicho proceso, criterio que es contrario a la jurisprudencia emanada por esta propia Suprema Corte de Justicia, quien en casos como el de la especie ha dictaminado lo siguiente: “Si entre el librador del cheque y su librado existe un acuerdo para realizar pagos parciales de su monto, corresponde a la jurisdicción civil dirimir el conflicto surgido entre las partes a consecuencia de ese acuerdo, ya que aunque no se haya realizado un pago total de la deuda el asunto debe ser un delito penal para constituirse en una deuda de carácter civil entre las partes en virtud del acuerdo de pago”. Cónsono ha dicho criterio, esta vez en cuanto a los abonos realizados en virtud de una deuda nacida de la emisión de un cheque sin la debida provisión de fondos, nuestra Suprema Corte de Justicia ha emitido el siguiente criterio: “Considerando, que en cuanto al primer aspecto de este medio, ciertamente cuando el deudor que ha emitido el cheque hace abonos a este y es aceptado por el tenedor se opera un cambio en la naturaleza de esas relaciones, despojándolo de su aspecto delictual para convertirse en una obligación puramente civil” Los criterios citados en los párrafos anteriores son aplicables como anillo al dedo al caso que nos ocupa, toda vez que en la especie; 1) Fue suscrito un acuerdo de pago que incluso fue reconocido por el Tribunal a quo; y 2) Fueron realizados diversos pagos por concepto de abono a la deuda nacida del cheque emitido por el señor Rafael Bayardo Esmelin Hernández [sic].

19. Motivaciones de la Corte de Apelación.

3.1. En lo relativo a los argumentos planteados por la parte recurrente, la Corte de Apelación, para fallar en la forma en que lo hizo, reflexionó en el sentido de que:

Como resultado de haber analizado la sentencia núm. 046-2019-SS-EN-00077, de fecha nueve (9) de mayo de 2019, proveniente de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, pudo comprobarse en sede de la Corte que el hecho punible invocado en la ocasión, puesto a cargo del ciudadano Rafael Bayardo Esmelin Hernández Pérez, fue determinado fehacientemente ante la jurisdicción de mérito, a través del cheque 001882 de Banreservas, girado en beneficio de la señora Ana Estela Pérez Figueroa, por la razón social Consultech, cuyo valor económico sumó quinientos sesenta y dos mil (RD\$562,000.00) pesos, ilícito penal avalado además por los respectivos actos curiales 5/2018 y 10/2018, instrumentados los días 19 y 26 de febrero de 2018, en busca de dejar cumplidos el protesto y la verificación de fondos, factores atributivos de responsabilidad penal en esta materia, por cuanto queda en evidencia la acción típica, antijurídica y la intención dolosa del agente infractor, pero debido a la inobservancia suscitada en primer grado, en tanto la Jueza del Tribunal a quo omitió reconocer los abonos realizados en pago del importe del consabido cheque, ascendente a la cifra numérica de trescientos cincuenta mil (RD\$350,000) pesos, según consta en cuatro cheques depositados en el expediente incurso, entonces hay cabida para declarar con lugar el recurso entablado en la especie juzgada, a fin de operar la deducción de semejante monto monetario.

20. Consideraciones de la Segunda Sala. Exposición sumaria. Puntos de derecho.

4.1. Con relación al planteamiento expuesto por la parte recurrente, relacionado con la contradicción de la sentencia impugnada con fallos dictados por la Suprema Corte de Justicia, el itinerario argumentativo desarrollado por la Corte a qua revela que el indicado tribunal, en el caso concreto, ha realizado una correcta aplicación tanto de la ley como de los criterios jurisprudenciales emitidos por esta Corte de Casación sobre el

aspecto juzgado; al reconocerle los pagos realizados por la parte imputada por concepto de abono del cheque, manteniendo las condenaciones que en el aspecto penal fueron pronunciadas, debido a la naturaleza coercitiva del delito de emisión de cheques sin la debida provisión de fondos.

4.2. Contrario a lo sostenido por la parte recurrente en su memorial de agravios esta Sala mantiene el lineamiento jurisprudencial asumido por ella mediante la sentencia núm. 18, de fecha 11 de abril de 2012, tras observar que en materia de cheques los abonos parciales al monto emitido en los cheques reclamados no implica una renuncia a la jurisdicción penal elegida; lo propio acontece con el criterio reciente plasmado en sentencia núm. 337 del 7 de agosto de 2020, mediante la cual esta Sala juzgó en el sentido de que en materia de cheques, para que los abonos que se realicen a ese instrumento de pago sean considerados válidos y capaces de cambiar la naturaleza coercitiva como consecuencia del pago del cheque, debe producirse un acuerdo con el acreedor, lo que se traduce en una conciliación entre las partes, que eventualmente generaría los efectos de un archivo provisional del caso hasta tanto se cumpla con lo pactado y pueda ser declarada la extinción de la acción penal, conforme se establece en la norma procesal penal; característica esta que no se configura en el caso concreto; de ahí que esta Alzada no tenga nada que reprochar al acto jurisdiccional impugnado; por todo lo cual procede rechazar el presente medio y, consecuentemente, el recurso de casación que nos apodera por improcedente e infundado.

5. De las costas procesales.

5.1. El artículo 246 del Código Procesal Penal dispone lo siguiente: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; por lo que, procede condenar a la recurrente al pago de las costas del proceso por no haber prosperado su recurso.

6. Dispositivo.

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rafael Bayardo Esmelin Hernández Pérez y la razón social Consultech, SRL, contra la sentencia penal núm. 502-01-2019-SSSEN-00153, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 15 de noviembre de 2019, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Tercero: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés Ferrer Landrón.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

